



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N° 285-2026-ALC-MPT/HVCA**

**Pampas, 10 de Setiembre de 2026**

## VISTO:

La Solicitud S/N, con RUT N° 00009548-2026, Informe Múltiple N° 001-2026-PM-SGPEyT-GDE/MPT, Informe Técnico N° 026-2026-SGPEyT-GDE/MPT, Opinión Legal N° 450-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Informe N° 355-2026-MPT/GDE, Informe N° 183-2026/MPT-GM, Proveído N° 3618-2026/ALC-MPT ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, Artículo 38° Ordenamiento Jurídico Municipal: el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...); artículo 39° Normas Municipales, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante RUT N° 00009548-2026, de fecha 14 de julio de 2026, la señora FLOR MADELEINE PUCUHUAYLA MONTERO interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, de fecha 22 de mayo de 2026, mediante la cual se declaró infundado su recurso previo y se confirmó la reversión de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 285-2026-ALC-MPT/HVCA

autorización municipal y la vacancia del Puesto N° 69-B de la Feria Dominical de Pampas; señalando, entre otros argumentos, que la resolución impugnada habría efectuado una valoración insuficiente y genérica de los medios probatorios presentados, alegando haber cumplido con el pago por el derecho de uso del referido puesto, conforme a los Comprobantes de Ingreso N.os 280136, 261498 y 293339, este último correspondiente al pago anual del año 2026; asimismo, invoca la Constancia de Trabajo de fecha 04 de febrero de 2026, emitida por el Sindicato Único de la Feria Dominical de Pampas, mediante la cual se señala que viene ejerciendo la actividad comercial desde hace 34 años y que el Puesto N° 69-B no habría sido abandonado, encontrándose en funcionamiento de manera continua; por lo que sostiene que se habría vulnerado el principio de verdad material, así como su derecho al trabajo y el deber de debida motivación de los actos administrativos, solicitando se declare la nulidad y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM y, como pretensión accesorio, se reconozcan sus derechos como conductora y propietaria del referido puesto.

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2026-SGPEyT-GDE/MPT, de fecha 25 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo remite el informe técnico sustentatorio respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Flor Madeleine Pucuhuayla Montero contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM; señalando, luego de revisar los antecedentes y la documentación obrante en el expediente, que mediante Resolución Gerencial N° 004-2026-MPT/GDE se declaró procedente la reversión de la autorización municipal y la vacancia del Puesto de Venta N° 69-B de la Av. Centenario, sustentándose dicha decisión en las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 034-2018-CM-MPT; asimismo, precisa que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, de fecha 22 de mayo de 2026, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución y se confirmó la reversión y vacancia del referido puesto, declarándose además jurídicamente viable la reubicación del Puesto N° 68-B al área correspondiente al Puesto N° 69-B; y que, posteriormente, mediante RUT N° 00009548-2026, de fecha 14 de julio de 2026, la administrada interpuso un nuevo recurso denominado "Recurso de Apelación", solicitando que se declare nula y sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM; asimismo, el referido Informe Técnico señala que, de acuerdo con la verificación de campo y los informes de fiscalización que sustentaron la Resolución Gerencial N° 004-2026-MPT/GDE, se ratificó que el Puesto N° 69-B no era conducido directamente por su titular, encontrándose dicha situación relacionada con las infracciones contempladas en la Ordenanza Municipal N° 034-2018-CM-MPT, particularmente respecto del subarrendamiento o cesión a terceros y del abandono injustificado del puesto; precisando que, conforme a las verificaciones inopinadas efectuadas durante los meses de julio y agosto de 2026, se constató que en determinadas fechas el puesto fue atendido directamente por la administrada, mientras que en otras oportunidades fue atendido únicamente por una tercera persona, quien manifestó que la titular presentaba problemas de salud; por lo que, desde el aspecto técnico, se remiten los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que, en el marco de sus atribuciones, evalúe la procedencia legal del recurso interpuesto y emita el pronunciamiento correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 285-2026-ALC-MPT/HVCA

Que, mediante Opinión Legal N° 450-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Informe Técnico N° 026-2026-SGPEyT-GDE/MPT, emite opinión legal respecto del recurso interpuesto por la señora Flor Madeleine Pucuhuayla Montero contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, señalando que dicha resolución resolvió el recurso de apelación presentado por la administrada en segunda instancia, declarándolo infundado y confirmando la reversión de la autorización municipal y la vacancia del Puesto de Venta N° 69-B de la Av. Centenario; por lo que, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse resuelto el recurso de apelación mediante la citada Resolución de Gerencia Municipal, se produjo el agotamiento de la vía administrativa, no existiendo una instancia superior dentro de la entidad para interponer un nuevo recurso impugnatorio; en consecuencia, concluye que el recurso presentado mediante RUT N° 00009548-2026 deviene en improcedente, al haberse agotado definitivamente la vía administrativa, precisando asimismo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM ha quedado firme y resulta plenamente ejecutable, no habiéndose advertido vicio de nulidad que afecte su validez; recomendando, en tal sentido, declarar improcedente el recurso interpuesto y notificar la resolución correspondiente a la administrada, dejándose a salvo su derecho de acudir a la vía judicial que corresponda

Que, mediante Informe N° 183-2026/MPT-GM, de fecha 02 de setiembre de 2026, la Gerencia Municipal concluye que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 004-2026-MPT/GDE. Asimismo, señala que, de conformidad con la Ley N° 27444, cuando se impugna un acto administrativo emitido por un órgano sujeto a subordinación jerárquica, el acto que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa. En consecuencia, el escrito presentado por la administrada, Dra. Madeleine Pucuhuayla Montero, denominado recurso de apelación, resulta improcedente, conforme a los fundamentos desarrollados en la Opinión Legal N° 450-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P.

Que, en mérito de los fundamentos expuestos y de la evaluación técnica y jurídica efectuada por los órganos competentes, se determina que el recurso de apelación presentado por la señora Flor Madeleine Pucuhuayla Montero, mediante RUT N° 00009548-2026, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, resulta improcedente, toda vez que mediante dicha resolución ya se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 004-2026-MPT/GDE, produciéndose con ello el agotamiento de la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, al no haberse advertido vicio que afecte la validez de la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto, manteniéndose subsistente y plenamente ejecutable la citada resolución, sin perjuicio del derecho de la administrada de acudir a la vía judicial que corresponda.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N° 285-2026-ALC-MPT/HVCA**

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora FLOR MADELEINE PUCUHUAYLA MONTERO, mediante RUT N° 00009548-2026, de fecha 14 de julio de 2026, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, de fecha 22 de mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la validez y eficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, de fecha 22 de mayo de 2026, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 004-2026-MPT/GDE, manteniéndose subsistente la reversión de la autorización municipal y la vacancia del Puesto de Venta N° 69-B de la Feria Dominical de Pampas.

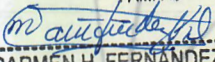
**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa respecto de lo resuelto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2026-MPT/GM, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de Alcaldía, a la administrada FLOR MADELEINE PUCUHUAYLA MONTERO, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Económico y demás áreas que correspondan para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA  
PAMPAS

  
CARMEN H. FERNÁNDEZ ROMERO  
ALCALDESA(e)